



RESOLUCIÓN N° 1042.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A LA COOPERATIVA FERNHEIM LTDA., LA IMPORTACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE MANÍ (*Arachis hipogaeae*) “MA-757”, EN ETAPA PRE COMERCIAL”.

-1-

Asunción, 27 de diciembre de 2019.

VISTO:

La Nota de fecha 23 de diciembre de 2019, presentada por la Cooperativa Colonizadora Multiactiva FERNHEIM LTDA.; el Memorando DISE N° 351/19, de fecha 26 de diciembre de 2019, de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 1454 /19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 23 de diciembre de 2019, la Cooperativa Colonizadora Multiactiva FERNHEIM LTDA., eleva a consideración su intención de importación de variedades de maní, en etapa de pre-comercial provenientes de Argentina, a los efectos de su multiplicación dentro del territorio nacional, manifestando a su vez, los procesos llevados a cabo por dicha Institución ante la Dirección de Semillas del SENAVE, para la importación de la mencionada variedad y las justificaciones que responden a dicha solicitud.

Que, por Memorando DISE N° 351/19, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección de Semillas emite su parecer técnico para dar curso favorable por única vez, a la solicitud de importación pre comercial de semillas de maní, presentada por la Cooperativa Colonizadora Multiactiva FERNHEIM LTDA., en el Expediente MEU N° 11.555/19, remitiendo adjunto el anteproyecto de resolución para la autorización de manera excepcional, la importación de semillas de maní en etapa pre comercial a favor de la Cooperativa FERNHEIM LTDA.

Que, conforme a la reunión mantenida entre el Presidente y técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), con técnicos de la Cooperativa FERNHEIM LTDA. se ha evaluado la necesidad de contar con nuevas variedades de maní en etapa pre comercial; manifestando la Cooperativa FERNHEIM LTDA., que ha iniciado los trámites para la protección de las variedades de maní, debido a intereses agronómicos con base a resultados de ensayos de evaluación agronómica del primer año y de las cuales tiene interés de importar en etapa pre comercial.

Que, la Cooperativa FERNHEIM LTDA., inició los procesos de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de las variedades de maní con intención de ser importadas en el marco de la Resolución SENAVE N° 895/19; sin embargo, atendiendo los plazos establecidos para el registro en el RNCP, manifestaron





RESOLUCIÓN N° 1042.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A LA COOPERATIVA FERNHEIM LTDA., LA IMPORTACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE MANÍ (*Arachis hipogaeae*) “MA-757”, EN ETAPA PRE COMERCIAL”.

-2-

que es de difícil cumplimiento el requisito establecido en el inc. c) del Artículo 2° de la resolución mencionada, para la importación pre comercial.

Que, actualmente no existe disponibilidad de semillas de nuevas variedades de maní inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) con elevado potencial de productividad y tecnología y que es de interés para el sector agrícola, para la utilización en diversos fines, siendo una alternativa para el productor contar con variedades pre comerciales, asegurando la disponibilidad de semillas nacionales para cuando las mismas cuenten con su registro comercial.

Que, por todo lo mencionado anteriormente se ve la necesidad de autorizar la importación de variedades de maní de forma excepcional en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) para producción de pre comercial de semillas e iniciar los trámites para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), culminando su segundo año de ensayo de evaluación agronómica.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción sencillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleristas; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de buena calidad; ...e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades; ... m) Controlar la importación y exportación de semillas”.

Artículo 47.- “El sistema de producción de semilla certificada comprende el proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción y procesamiento de semillas por el organismo certificador, que aplicará las normas nacionales y/o de organizaciones internacionales a las que el país adhiera”.

Artículo 67.- “Las semillas a ser importadas con fines comerciales deberán corresponder como mínimo a la categoría híbrida, certificada o su equivalente, salvo que no exista programa de certificación para esa especie en el país de origen. La importación





RESOLUCIÓN N° 1042.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A LA COOPERATIVA FERNHEIM LTDA., LA IMPORTACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE MANÍ (*Arachis hipogaeae*) “MA-757”, EN ETAPA PRE COMERCIAL”.

-3-

de semillas que no sean las obtenidas mediante un programa de certificación, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa intervención del Consejo Nacional de Semillas, y de acuerdo a la importancia que pueda tener para la agricultura nacional”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; ... e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivos*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... l) Dictar las declaraciones de emergencia fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones; ... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.





RESOLUCIÓN N° 1042.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A LA COOPERATIVA FERNHEIM LTDA., LA IMPORTACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE MANÍ (*Arachis hypogaea*) “MA-757”, EN ETAPA PRE COMERCIAL”.

-4-

Que, por Resolución SENAVE N° 895/19, “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L.), ALGODÓN (*Gossypium* spp.), TRIGO (*Triticum aestivum*), AVENA (*Avena* spp.), ARROZ (*Oryza sativa*), MIJO (*Pennisetum glaucum*) Y ACEVEN (*Lolium multiflorum*) Y MANÍ (*Arachis hypogaea* L.) EN ETAPA PRE COMERCIAL, PREVIO A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 347 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019”, de fecha 20 de noviembre de 2019, dispone en el **Artículo 2°.-** “ESTABLECER que los requisitos para la importación y multiplicación de semillas de variedades en etapa pre comercial, son los siguientes: ...inc. c) la variedad deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), por lo que quedara bajo la responsabilidad del representante legal del Obtentor...”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1839/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1454/19, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional a dictar un resolución, aprobando en forma excepcional, la importación y multiplicación de semillas de maní, conforme a la propuesta de resolución, presentada por la Dirección de Semillas, previo parecer de la Unidad Técnica Especializada de la Dirección General Técnica al proyecto de Resolución.

Que, por Memorando DGT ATE N° 07/19, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Asesoría Técnica Especializada de la Dirección General Técnica, emite su dictamen favorable al proyecto de Resolución elevada por la Dirección de Semillas, para la importación pre comercial de semillas de maní, a favor de la Cooperativa Colonizadora Multiactiva FERNHEIM LTDA., por única vez; individualizándose en el Memorando el visto bueno del Director General Técnico.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 1042.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A LA COOPERATIVA FERNHEIM LTDA., LA IMPORTACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE MANÍ (*Arachis hipogaeae*) “MA-757”, EN ETAPA PRE COMERCIAL”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR de manera excepcional por única vez a la Cooperativa Fernheim Ltda., la importación y multiplicación de variedades de maní (*Arachis hipogaeae*) “MA-757”, en etapa de pre comercial.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las variedades de maní a ser importadas en etapa pre comercial, deben estar en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Técnica a través de sus áreas de competencias será la encargada del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

